



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

ORDENA MEDIDAS PROVISIONALES QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 342

Santiago,

23 ABR 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76/2014, del Ministerio del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA") es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de las Resoluciones de Calificación Ambiental, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas.

2° El proyecto "Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Domésticas Poblado de Parinacota", cuyo titular corresponde a la Ilustre Municipalidad de Putre ("Titular"), se encuentra ubicada al interior del Parque Nacional Lauca¹, específicamente en el poblado de Parinacota (declarado este último como Zona Típica²), comuna de Putre, Región de Arica y Parinacota. Dicha instalación, que cuenta con Resolución de Calificación Ambiental ("RCA 203/2002"), ha sido parte del Programa de Fiscalización de Resoluciones de Calificación Ambiental de la SMA durante el año 2015, realizándose actividades de inspección ambiental los días 18 y 19 de marzo de 2015 por la Corporación Nacional Forestal ("CONAF") -Organismo Sectorial con Encomendación de actividades mediante Subprograma de Fiscalización de Resoluciones de Calificación Ambiental- y el Laboratorio HIDROLAB S.A. -Tercero Acreditado-.

3° En las mencionadas actividades de fiscalización se logró constatar los siguientes hechos:

3.1. Se evidenció que la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas ("PTAS") no estaba operando. Sin embargo, presentaba un caudal de entrada y salida de aguas servidas, el cual fue muestreado manualmente por 24 horas a partir del momento de la inspección, tanto en su afluente como en su efluente, según lo establecido en el D.S. N°90/2000. Además, se realizó un muestreo al efluente según lo establecido en la norma NCh 1.333/78. Todos los muestreos a cargo del técnico del laboratorio HIDROLAB S.A., Sr. Nicolás Felipe Flores Saavedra.

¹ Decreto 29 de fecha 12 de mayo de 1983 del Ministerio de Agricultura. "Fija nuevos límites al Parque Nacional Lauca y desafecta terrenos que señala, crea la Reserva Nacional Las Vicuñas y el Monumento Natural Salar de Surire". Declarado además, por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que la Reserva de la Biosfera Lauca forma parte integrante de la red internacional de Reservas de la Biosfera.

² Decreto 1158 de fecha 02 de junio de 1970 del Ministerio de Educación Pública.

3.2. La cámara de digestión bacteriana, el aireador y el estanque de cloración de la planta se encontraban al interior de una caseta de 7,2 m de largo y 2,8 m de ancho (20,2 m²), con muros sólidos recubiertos con empaste de color gris y techo y puerta de zinc. Fuera de dicha caseta, a una distancia de 3,3 m se ubicaba el estanque de acumulación, donde se constató contenido de aguas servidas y materia fecal. A continuación, se encontraba el separador de lodos, colmado del mismo material, el cual se ubicaba unido a la caseta y aportando caudal a la cámara de digestión. Al respecto, y según lo informado por el Sr. Leonel Terán, Encargado de la PTAS, el estanque de acumulación colectaba las aguas servidas de la escuela y de unas 10 viviendas del poblado, siendo en total los usuarios de la planta ocho habitantes permanentes (cinco alumnos de la escuela, un profesor, una auxiliar, más turistas o población flotante no cuantificados). Además, se constató la construcción de un aporte adicional (cámara y tubería) al separador de lodos de la planta, el cual coleccionará, según lo señalado por el Sr. Terán, las aguas servidas de un baño público bajo su administración.

3.3. El Sr. Leonel Terán informó que la planta no operaba hace un año, debido a que el motor del aireador se quemó producto de los cambios de voltaje ocasionados por el clima imperante. Además se informó que las bacterias encargadas de la digestión estaban muertas producto de la misma situación descrita anteriormente. En cuanto a la cloración, el Sr. Terán informó que personalmente continúa agregando las pastillas de cloro en el estanque de cloración, pero manifestó sus reparos respecto de la efectividad de dicho proceso, en consideración a que el caudal de la planta sería bajo y por ende las pastillas no alcanzarían a disolverse.

3.4. El Sr. José Angulo Yucra, Encargado de Obras de Mantenimiento de la I. Municipalidad de Putre, informó que sólo una vez se efectuó el retiro de lodos, hecho ocurrido hace dos años. Además, agregó que el anterior Encargado Medioambiental de la Municipalidad, Sr. Francisco Rojas, le instruyó retirar el lodo y depositarlo en un recipiente plástico cubierto con cal viva, para su uso posterior como abono. Al respecto, en un sector aledaño a la planta se constató durante la actividad de inspección ambiental la presencia de un tambor plástico de color verde oscuro de 77 cm de alto y 50 cm de diámetro, sin tapa y con contenido de líquido negruzco y materia sólida, además de una botella plástica en su interior, que corresponden al lodo retirado (de acuerdo a lo informado por el Sr. Angulo).

3.5. Consultado acerca de la mantención de la planta, el Sr. Angulo informó que no contaba con registro de mantención. Sin embargo, mencionó que la última vez que la planta fue reparada se debió a un desperfecto del soplador producto de fallas de energía, hecho ocurrido hace dos años.

3.6. Respecto a la generación, traslado y disposición de residuos peligrosos, el Sr. Angulo declaró no contar con esa información.

3.7. Consultado sobre la capacitación del personal a cargo de la mantención y operación de la planta, el Sr. Angulo informó que sólo el Sr. Terán había sido capacitado, pero que no contaba con registros de dicha actividad.

3.8. En cuanto al programa de monitoreo semestral de los parámetros DBO₅, Sólidos Suspendedos Totales y Coliformes Fecales del agua vertida en la laguna, el Sr. Angulo declaró no contar con dicha información.

3.9. Se efectuó una inspección visual al sector donde estaba siendo descargado directamente el efluente de la PTAS (Bofedal y laguna). Dicha descarga se realizaba mediante una cañería de metal ubicada a 13,6 m de distancia de la caseta, descargando el efluente directamente en un canal del bofedal de Parinacota, el cual tributa en una laguna ubicada a 37 m de distancia de ese punto. En esta última, se observaron cuatro ejemplares de Tagua Gigante (*Fulica*

gigantea) y un ejemplar de Gaviota Andina (*Larus serranus*), ambas especies clasificadas en estado "Vulnerable"³, además de botellas plásticas, bolsas plásticas y latas de aluminio. También se observaron peces del género *Trichomycterus* (bagres), los cuales se encuentran clasificados en categoría de "En Peligro"⁴.

3.10 Se efectuó una segunda inspección visual del bofedal y laguna, observándose que a lo largo del curso de agua donde se ubicaba el efluente de la planta se constató que al escarbar el suelo afloraba un sedimento de color negruzco, el que no se observaba en otros canales contiguos del bofedal. Además, en dicho lugar el agua presentaba un grado de turbidez que tampoco se observó en los cursos de agua contiguos del bofedal que confluyen y tributan en la misma laguna. Al respecto, cabe señalar que existe otra vertiente localizada a una distancia de 24 m del efluente de la planta, la cual descarga en el mismo bofedal y no presentaba al momento de la inspección dicho sedimento negro, sino que por el contrario, el suelo en el punto de afloramiento es firme y compacto y sus aguas cristalinas. En cuanto al estado de la flora existente en el lugar al momento de la inspección, se observó que en el canal de desagüe de la planta la vegetación acuática estaba cubierta por un alga blanquecina en forma de barbas o pelillo, situación no observada en los otros cursos de agua contiguos que tributaban en la misma laguna.

3.11 En la laguna y canales tributarios, donde se descargaba el efluente de la PTAS, se constató la presencia de peces del género *Orestias*, los que se encuentran clasificados en categoría de "En Peligro"⁴.

4° En la actividad de inspección ambiental de fecha 18-03-2015 se solicitaron al titular los siguientes documentos (en formato digital y con un plazo de entrega de cinco días hábiles):

4.1. Permiso ambiental sectorial del Art. N° 91 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

4.2. Documentación que acredite que el retiro de lodos ha sido efectuado cada dos años.

4.3. Documentación que acredite que las aguas servidas fueron tratadas y descargadas cumpliendo con la norma NCh 1.333/78 (adjuntando certificación del laboratorio).

4.4. Programa de Monitoreo que haya contado con el apoyo técnico del Servicio de Salud del Ambiente de Arica y Parinacota, junto con la documentación de respaldo que acredite el buen funcionamiento de la planta de tratamiento (adjuntando certificación del laboratorio).

4.5. Registro de monitoreo semestral de los parámetros DBO₅, Sólidos Suspendido Totales y Coliformes fecales del agua servida vertida en la laguna, junto con la documentación de respaldo que acredite que el sistema funciona a conformidad (adjuntando certificación del laboratorio).

4.6. Nómina (nombre y RUT) y fecha de capacitación del personal que ha sido asignado a las labores de operación y mantenimiento de la planta (personal de CONAF, del Municipio y residentes del poblado), junto con el material de estudio empleado o entregado por la empresa proveedora (Platt & Cía. Consultores del Medio Ambiente) en la actividad.

4.7. Registro de generación, traslado y disposición final de los residuos generados en las mantenciones de la planta de tratamiento, en particular los residuos peligrosos.

³ Decreto Supremo N° 5/1998 del Ministerio de Agricultura. Reglamento de la Ley de Caza.

⁴ Decreto Supremo N° 51/2008 del Ministerio Secretaría General de Gobierno. Tercer proceso de Clasificación de Especies según su Estado de Conservación.

5° Al respecto, cabe señalar que el titular no entregó los antecedentes solicitados en el plazo otorgado, el cual venció el día 25-03-2015.

6° De los análisis de las muestras recolectadas en el afluente y efluente durante la actividad de inspección ambiental se evidenció lo siguiente:

6.1. El resultado del análisis del afluente se examinó según la Tabla de Establecimiento Emisor del artículo 3.7 del D.S. N°90/2000, que "Establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales", para verificar si la PTAS califica como fuente emisora para el control de dicho decreto. Del análisis realizado, se constató que la instalación cumple con las características para calificarse como tal (ver tabla N° 1), y por tanto está sujeta al cumplimiento de la mencionada Norma de Emisión.

Tabla N°1: Resultados del análisis de la caracterización del afluente a la PTAS v/s Tabla "Establecimiento Emisor".

Parámetros	Unidades	Expresión	Valor Característico en Aguas Servidas	Carga Contaminante Media Diaria en Aguas Servidas	Concentración Ril de Caracterización	Carga Contaminante Media Diaria
Aceites y Grasas	mg/L	AyG	60	960	25,00	43,20
Aluminio	mg/L	Al	1	16	0,436	0,75
Arsénico	mg/L	As	0,05	0,8	0,019	0,03
Boro	mg/L	B	0,75	12,8	0,786	1,36
Cadmio	mg/L	Cd	0,01	0,16	0,003	0,01
Cianuro	mg/L	CN ⁻	0,2	3,2	0,020	0,03
Cloruros	mg/L	Cl ⁻	400	6.400	104,00	179,71
Cobre	mg/L	Cu	1	16	0,100	0,17
Coliformes Fecales o Termotolerantes	NMP/100 ml	Coli/100 ml	1,0E+7	1,6E+12	24.000	414.720.000
Cromo Hexavalente	mg/L	Cr ⁶⁺	0,05	0,8	0,010	0,02
Cromo Total	mg/L	Cr	0,1	1,6	0,009	0,02
DBO5	mg O2/L	DBO ₅	250	4.000	130,00	224,64
Estaño	mg/L	Sn	0,5	8	0,050	0,09
Fluoruro	mg/L	F ⁻	1,5	24	0,510	0,88
Fósforo Total	mg/L	P	10	160	12,30	21,25
Hidrocarburos Fijos	mg/L	HCF	10	160	5,00	8,64
Hidrocarburos Totales	mg/L	HCT	11	176	5,00	8,64
Hidrocarburos Volátiles	mg/L	HCV	1	16	0,10	0,17
Hierro	mg/L	Fe	1	16	0,71	1,22
Índice de Fenol	mg/L	Fenoles	0,05	0,8	0,517	0,89
Manganeso	mg/L	Mn	0,3	4,8	0,051	0,09
Mercurio	mg/L	Hg	0,001	0,02	0,0010	0,00
Molibdeno	mg/L	Mo	0,07	1,12	0,005	0,01
Níquel	mg/L	Ni	0,1	1,6	0,008	0,01
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	NKT	50	800	60,70	104,89
Nitritos más Nitratos (Lagos)	mg/L	NO ₂ - NO ₃	15	240	0,00	0,00
PH (máximo obtenido)	Unidad	pH	8	8	8,95	8,95
PH (mínimo obtenido)	Unidad	pH	6	6	8,76	8,76
Pentaclorofenol	mg/L	C ₆ OHCl ₅	0,009	0,144	0,0010	0,00
Plomo	mg/L	Pb	0,2	3,2	0,019	0,03
Poder Espumógeno	mm	PE	5,0	5,0	2,00	2,00
SAAM	mg/L	SAAM	10	160	1,58	2,73
Selenio	mg/L	Se	0,01	0,16	0,005	0,01
Sólidos Sedimentables	ml/1/h	SSED	6	6	0,20	0,20

Parámetros	Unidades	Expresión	Valor Característico en Aguas Servidas	Carga Contaminante Media Diaria en Aguas Servidas	Concentración Ril de Caracterización	Carga Contaminante Media Diaria
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	SST	220	3.520	92,00	158,98
Sulfatos	mg/L	SO ₄ ²⁻	300	4.800	193,00	333,50
Sulfuros	mg/L	S ²⁻	3	48	0,20	0,35
Temperatura (máximo obtenido)	°C	T°	20	20	9,60	9,60
Tetracloroetano	mg/L	C ₂ Cl ₄	0,04	0,64	0,005	0,01
Tolueno	mg/L	C ₆ H ₅ CH ₃	0,7	11,2	0,019	0,03
Triclorometano	mg/L	CHCl ₃	0,2	3,2	0,009	0,02
Xileno	mg/L	C ₆ H ₄ C ₂ H ₆	0,5	8	0,005	0,01
Zinc	mg/L	Zn	1	16	0,17	0,30

Fuente: Elaboración propia.

Nota: Las celdas destacadas en amarillo muestran los parámetros cuya carga contaminante media diaria o valor característico superan el valor establecido en la tabla "Establecimiento Emisor" del D.S. 90/2000, calificándose a la instalación como "fuente emisora".

6.2. El resultado del análisis del efluente se analizó según la Tabla 1 del D.S. N°90/2000, "Límites máximos permitidos para la descarga de residuos líquidos a cuerpos de agua fluviales", constatándose que supera el límite máximo permitido del parámetro "Coliformes fecales" (1.000 NMP/100ml), registrándose valores de 5.000 NMP/100ml y 2.300 NMP/100ml.

6.3. El resultado del análisis del efluente se analizó según la Tabla 1 de la NCh 1.333/78 "Concentraciones máximas de elementos químicos en agua de riego" permitió constatar que supera los siguientes parámetros (ver tabla N°2):

Tabla N°2: Resultados del análisis del efluente a la PTAS v/s Tabla 1 NCh 1.333/78

Parámetros	Unidades	Expresión	Límite Norma	Resultado muestra
Sodio porcentual	% Na	Na	35	46,2

Fuente: Elaboración propia

7° El día 6 de abril se recibió el documento denominado ORD. ALCALDÍA N° 124/2015 mediante el cual se indica textualmente: "adjunto documentos solicitados en el Acta de Inspección Ambiental y documentos que constatan que esta Municipalidad está tomando las medidas necesarias para regularizar esta situación con la mayor brevedad posible". De la revisión de dichos documentos se constató que no se adjuntaron los documentos solicitados en la actividad de inspección ambiental de fecha 18 de marzo de 2015, entregándose los siguientes antecedentes:

7.1. Memorándum N° 1, de fecha 2 de abril de 2015, del Sr. Jose Miguel Huanca Mamani (Coordinador Ambiental), dirigido al Sr. Ángel Carrasco Arias, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Putre, informando textualmente lo siguiente:

- "La PTAS no se encuentra operativa desde hace 1 año, debido a que el soplador se encuentra malogrado.
- No hay registro del programa de monitoreo del mantenimiento y operación de la PTAS.
- No hay registro del retiro y la disposición de los lodos
- No se han realizado los análisis físicos, químicos y biológicos del agua servida de la PTAS de acuerdo a la normativa NCh 1333.
- La Municipalidad de Putre no cuenta con el Permiso Ambiental Sectorial vigente del Art. N° 91 del RSEIA.

- No se encuentra registro de la generación, traslado y disposición de los residuos peligrosos usados en la mantención de los equipos.
- No se registran capacitaciones al operador de la PTAS".

7.2. Memorándum N° 408, de fecha 2 de abril de 2015, del Sr. Rene Viza Quenaya (Director de Administración – Finanzas), remitido al Sr. Daniel Pavés Faundes, Alcalde I. Municipalidad de Putre (S), en donde solicita realizar los trámites para realizar el mantenimiento de la PTAS.

7.3. Memorándum N° 46, de fecha 2 de abril de 2015, del Sr. Jose Angulo Yucra (Encargado de Obras), remitido al Sr. Daniel Pavés Faundes Alcalde I. Municipalidad de Putre (S), donde informa textualmente lo siguiente: "que en marzo de 2015 se realizó un retiro de lodos de la cámara anterior al sistema y un retiro de lodos de los contenedores del sistema de tratamiento. Estos fueron colocados en un contenedor con cal, para su posterior secado".

7.4. Documento denominado "Sistema de Gestión de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas".

8° La RCA N° 203/2002 en su considerando 3.3 establece las siguientes medidas de mitigación:

COMPONENTE AMBIENTAL	IDENTIFICACIÓN DEL IMPACTO	MEDIDAS DE MITIGACIÓN
Suelo	Impacto por la generación de lodos	Los lodos serán retirados por una empresa autorizada cada dos años. Lo anterior, porque el sistema de lodos activados, se caracteriza por su baja producción de lodos.
Agua	Impacto por la generación de aguas servidas domésticas	Las aguas servidas serán tratadas y descargadas de la planta de tratamiento cumpliendo con la norma NCh 1.333. Su disposición será hacia los sectores de los bofedales aledaños al poblado. Se establecerá un programa de Monitoreo que contará con el apoyo técnico del Servicio de Salud del Ambiente de Arica y Parinacota. Que dé cuenta del buen funcionamiento de la planta de tratamiento. Se realizará un monitoreo semestral de los parámetros DBO5, SS y coliformes fecales del agua legalmente autorizada para verter en la laguna y al menos hasta que el sistema funcione a conformidad.
Flora	Impacto por intervención de la cubierta	El área que ocupará el proyecto en términos de superficie es 15 m ² . La vegetación existente en el área es <i>Parastrephia lúcida</i> con una cobertura menor al 2%. No se encuentra en ninguna categoría de conservación (Benoit, 1989). Se estima que la intervención no es relevante.
Fauna	Impacto por intervención del área Impacto por la generación de ruido	El área que ocupará el proyecto en términos de superficie es 15 m ² . Corresponde a un sector marginal del pueblo, no se constituye como hábitat de fauna silvestre. La fauna silvestre y domestica aledaña al poblado no se verá afectada por el proyecto, por cuanto no contempla la utilización de maquinaria. Sólo se permitirá el trabajo manual.

9° La RCA N° 203/2002 en su considerando 6 establece que el proyecto "Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Domésticas Poblado de Parinacota",

tiene asociado el permiso ambiental sectorial establecido en el Art. 91 del D.S. N° 95 del MINSEGPRES (Antiguo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental).

10° Que según lo detallado en los considerandos anteriores, se constata que la instalación presenta no conformidades respecto a las exigencias establecidas en los considerando 3.3 y 6 de la RCA N° 203/2002. A mayor abundamiento, los resultados de la toma de muestras realizados indican que la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas supera el límite establecido para el parámetro "Coliformes Fecales" establecido el D.S. N° 90/2000.

11° En virtud de los hechos constatados durante las actividades de inspección ambiental y el examen de información, se estima que en el escenario constatado, sumado a que en la actualidad la PTAS continua sin operar y mantiene las descargas de su efluente al Bofedal de Parinacota, existe un riesgo de afectar en un corto plazo el ecosistema del Bofedal antes mencionado (ubicado en un área catalogada bajo protección oficial), debido a la disposición de residuos líquidos y sólidos sin tratamiento y con niveles de Coliformes Fecales superiores al máximo establecido en la Norma de Emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (D.S. N° 90/2000) y al incumplimiento de la RCA 203/2002.

12° Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente, dispone que, con el objeto de evitar daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, podrá ser ordenada la adopción de alguna o algunas de las medidas provisionales que en dicho artículo se enumeran con fines exclusivamente cautelares, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, de conformidad a lo señalado en el artículo 32 de la Ley que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

13° Que, sin prejuzgar el fondo del asunto, que será objeto de la resolución definitiva del respectivo procedimiento administrativo sancionador que se decida instruir, en caso que se estime pertinente, en el presente caso concurren suficientes indicios sobre la existencia de los hechos infraccionales asociados a instrumentos de carácter ambiental, generándose un riesgo inminente de daño al medio ambiente.

14° Atendido lo anteriormente considerado, se procede a resolver lo siguiente.

RESUELVO:

PRIMERO: Adóptese por la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUTRE**, las siguientes medidas provisionales, de conformidad a lo establecido en la letra a) y f) del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente:

a) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño.

i. El Titular deberá presentar en un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, una alternativa de disposición del efluente de la planta de tratamiento, distinto al cuerpo receptor utilizado en la actualidad, como por ejemplo, retiro con camión limpia fosa y disposición en sitio autorizado, la acumulación de los residuos en un estanque hermético para su posterior disposición en sitio autorizado, o la alternativa que estime pertinente el Titular, la cual deberá considerar un plazo breve y razonable para su implementación, habida consideración de la medida propuesta. La solución alternativa deberá mantenerse mientras la planta de

tratamiento de aguas servidas no se encuentre operativa y el efluente no cumpla con el D.S. N° 90/2000 y a la NCh N° 1.333/78.

ii. En un plazo de 25 días corridos contados desde la notificación de la presente resolución, el Titular deberá presentar un informe que incluya registros fotográficos fechados y georreferenciados, acciones y costos de implementación, en donde señale el estado de avance de las mejoras, mantenciones y/o ajustes para que la planta de tratamiento de aguas servidas se encuentre operativa y cumpla con el D.S. N° 90/2000 y a la NCh N° 1.333/78. En dicho informe se deberá señalar con precisión, cuál es el plazo en que se estima que la PTAS podrá operar cumpliendo las normas señaladas, con el objeto de que esta Superintendencia analice la pertinencia de renovar la medida señalada en el numeral i anterior, en caso que no se logre el objetivo señalado.

b) Medidas relativas a Programas de monitoreo y análisis específicos que serán de cargo del Titular.

i. El Titular deberá incluir en el informe señalado en el punto ii anterior, una propuesta de programa de monitoreo que dé cuenta de una evaluación semanal de la calidad del efluente en función de los parámetros indicados en la RCA y aquellos que fueron superados en la Tabla N°1 de la presente resolución.

ii. El programa de monitoreo señalado en el numeral i anterior, deberá ser implementado una vez que se encuentre operativa la PTAS.

SEGUNDO: Désígnese a un funcionario de la Superintendencia del Medio Ambiente, para notificar la presente resolución de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



DAE/BIS

Notifíquese:

- Ilustre Municipalidad de Putre. José Miguel Carrera N° 350, Putre.

C.C.

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Marie Claude Plumer, Jefa de División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.